

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVE {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 5 DE MARZO DE 1970

} N° 16.556

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nos. 112 y 113 de 8 y 115 de 10 de septiembre de 1969, por las cuales se declaran con capacidad técnica y financiera a unas empresas para cumplir unas comisiones.
Resolución N° 149 de 25 de noviembre de 1969, por la cual se reconoce como acreditables para trabajos de exploración minera a una empresa.
Resolución N° 151 de 10 de diciembre de 1969, por la cual se concede una prórroga.
Resolución N° 152 de 1° de diciembre de 1969, por la cual se toma nota del descarte de una zona y declárase la solicitud presentada por una empresa ha llenado las formalidades especificadas en el código de recursos minerales.
Resolución N° 153 de 10 de diciembre de 1969, por la cual se establece el formulario de referencia de una empresa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Dirección General de Industrias

Resolución N° 453 de 29 de septiembre de 1969, por la cual se concede permiso de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARANSE CON CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA A UNAS EMPRESAS PARA CUMPLIR UNAS COMISIONES

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 112.— Panamá, 8 de septiembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,
CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, en su carácter de apoderados especiales de la sociedad anónima denominada Compañía Minera Cerro Panamá, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 679, Folio 44, Asiento 127.009 mediante memorial presentado a este Despacho el día 16 de junio de 1969, ha solicitado se le conceda a su representada dos zonas para la exploración de minerales de Clase D, ubicadas en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, de una superficie total de 44,172.3 hectáreas, e identificada por este Despacho con el símbolo CMCPA-EXPL-D-69-25;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

a) Liquidación No. 230734 de 16 de junio de 1969, de la Dirección General de Ingresos

del Ministerio de Hacienda y Tesoro que paga la cuota Inicial de B:100.00 que señala el Art. 171 del Código de Recursos Minerales.

b) Planos e informes preparados por los señores Edwin W. Durling y Juan Ayala E.

c) Declaración jurada.

d) Certificación del Registro Público donde consta la existencia legal de la peticionaria.

e) Pacto Social de la sociedad.

Que de acuerdo con los datos aportados la peticionaria es una subsidiaria que pertenece íntegramente a Cerro Corporation, la cual le proveería toda la ayuda técnica y financiera necesaria para llevar a cabo la exploración;

Que el informe anual de la Cerro Corporation correspondiente al año 1968, muestra un activo de B:528,749.824 y un capital de los accionistas de B:328,026.974.

Que se ha hecho un estudio de las respuestas presentadas por la Compañía Minera Cerro Panamá, S. A., al cuestionario que le fue enviado por el Ministro de Comercio e Industrias, Lic. Fernando Manfredo, relativo a su capacidad técnica y financiera, a sus experiencias y los planes de desarrollo de la concesión en Panamá;

Que las zonas solicitadas están en competencia con la zona No. 4 de la Kennecott Panama Inc. (símbolo KPI-EXPL-D-69-22) y con las zonas A y B de Oltenia, S. A., (OSA-EXPL-E-69-23).

RESUELVE:

Declarar que la sociedad denominada Compañía Minera Cerro Panamá, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 679, Folio 44, Asiento 127.009, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Notificar a la peticionaria de la existencia de los traslapes entre su solicitud y la de las compañías Kennecott Panama Inc. (símbolo KPI-EXPL-D-69-22) y Oltenia, S. A., (símbolo OSA-EXPL-E-69-23) y otorgar un plazo común de 15 días a partir de la fecha de esta Resolución, para que las partes resuelvan dicho traslapo por medio de modificaciones a las solicitudes presentadas.

Fundamento Legal: Artículos 12, 179 y 181 del Código de Recursos Minerales

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce
Director Ejecutivo

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltor: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 113.—Panamá, 8 de Septiembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arosemena y Castro, con oficinas en el Edificio del First National City Bank, ubicado en Vía España Nº 124, de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, mediante poder conferido por el señor Benjamín Barraza Osorio, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresas, colombiano, de tránsito por esta ciudad, Presidente de la sociedad anónima denominada Minera Placer, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 654, folio 341, asiento 108.106 bis, mediante memorial presentado a este Despacho el día 15 de abril de 1969, ha solicitado la concesión de tres zonas para exploraciones de minerales de Clase D, ubicadas en el Distrito de Chiriquí Grande, San Félix y Tolé y Donoso, Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Colón, de una superficie total de 46,403 hectáreas con 4715 metros cuadrados, e identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo MPSA-EXPL-D-69-15;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

- 1) Liquidación No. 207778 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se cubre la cuota inicial de B/100.00 que señala el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.
- 2) Certificado del Registro Público donde consta la inscripción de la sociedad.
- 3) Copia de la Escritura Nº 300 de 5 de marzo de 1969, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad.
- 4) Planos e informes de las zonas solicitadas, confeccionados por el señor Carlos E. Bieberach.

Que mediante memorial presentado en este Despacho el día 30 de mayo de 1969, la firma,

Arosemena y Castro, reiteró la solicitud por ellos presentada el día 15 de abril de 1969;

Que el Dr. Carlos Arosemena, de la firma Arosemena y Castro mediante memorial presentado el día 9 de junio de 1969, comunica a la Administración de Recursos Minerales del desistimiento de su representación de la zona Nº 3, de 164 hectáreas con 2,795 metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón;

Que se ha hecho un estudio de las respuestas presentadas por la Minera Placer, S. A. al cuestionario que le fue enviado por el Ministro de Comercio e Industrias, Lic. Fernando Manfreda, relativo a su capacidad técnica y financiera, a sus experiencias y los planes de desarrollo de la concesión en Panamá;

Que según datos aportados, Minera Placer, S. A. es una subsidiaria de Placer Management Limited y la Placer Development Limited suministrará la dirección y financiamiento de la exploración y desarrollo de cualesquiera concesiones mineras que adquiera la peticionaria.

Que el informe anual de la Placer Development Limited correspondiente al año 1968, muestran un capital de accionistas de B/67,412,839 y un activo de B/.79,451,264.

Que las zonas 1 y 2 de la peticionaria tienen traslapo con la zona 3 de la Kennecott Panama Inc. (KPI-EXPL-D-69-22) y con la zona A de Pavonia, S. A. (PSA-EXPL-D-69-10),

RESUELVE:

Declarar que la sociedad denominada Minera Placer, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 654, folio 341, asiento 108.106 bis, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Aceptar el desistimiento de la zona Nº 3.

Notificar al peticionario de la existencia de los traslapos entre su solicitud y la de las compañías Kennecott Panama Inc. (KPI-EXPL-D-69-22) y Pavonia, S. A. (PSA-EXPL-D-69-10) y otorgarle un plazo común de 15 días para que ambas partes resuelvan dichos traslapos por medio de modificaciones a las solicitudes presentadas.

Fundamento Legal: Artículos 12, 179 y 181 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo,

JORGE L. QUIROS PONCE

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos

Minerales.— Resolución Número 115.— Panamá, 10 de septiembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 79 de 29 de mayo de 1969, del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se estableció un plazo hasta el día 18 de julio de 1969 para que la Tipco Panama Exploration Corporation, sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 688, Folio 186, Asiento 130.864 presentara la documentación debidamente autenticada que comprobara su capacidad técnica y financiera;

Que mediante memorial recibido en este Despacho el día 9 de julio de 1969, el Lic. Ricardo A. Durling, apoderado de la peticionaria, solicitó prórroga de 30 días a partir de la fecha de vencimiento de la Resolución No. 79 ya mencionada para la presentación de la documentación pertinente;

Que mediante Resolución No. 93 del 16 de julio de 1969, la Administración de Recursos Minerales otorgó un plazo hasta el día 17 de agosto de 1969, para que la peticionaria presentase la documentación requerida por la ley;

Que en nombre de la Tipco Panama Exploration Corporation se presentaron los siguientes documentos relativos a su capacidad técnica y financiera:

1) Balance de Situación al 1.º de julio de 1969 de la Tipco Panama Exploration Corporation que muestra la suma de B/25,000.00. Este balance se encuentra protocolizado en la Escritura No. 2116 de 7 de agosto de 1969, de la Notaría 2.ª del Circuito de Panamá.

2) Balance de Situación consolidado y Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril de 1969 de la Texas International Petroleum Corporation y demás empresas subsidiarias, debidamente certificados por el Secretario de la Compañía, el cual indica un activo de \$30,040,803.05 y un capital de los accionistas de \$13,774,282.89.

3) Panfleto ilustrativo conteniendo el reporte anual de la Texas International Petroleum Corporation correspondiente al año de 1968, que indica un activo de \$29,865,593 y un capital de los accionistas de \$10,259,940.

4) Carta expedida por el First National Bank & Trust Co. de la ciudad de Oklahoma, de fecha 5 de julio de 1969 acerca de la capacidad financiera y técnica de la Texas International Petroleum Corporation, la cual cuenta con un activo neto de aproximadamente catorce millones de dólares.

5) Certificado expedido por el Presidente de la Texas International Petroleum Corporation,

señor George Platt, relativo al estado de operaciones de dicha compañía.

6) Lista conteniendo los nombres y curriculum vitae del personal técnico, en particular del señor Richard T. Bartlett, quien ha sido asignado a la Tipco Panama Exploration Corporation como Geólogo de Exploraciones, bajo la supervisión del señor Soren Uhrenholdt, Geólogo Jefe de la Texas International Petroleum Corporation, lista que ha sido debidamente certificada por el Presidente de esta compañía, quien es a su vez Director de Tipco Panama Exploration Corporation.

7) Certificación expedida por la Texas International Petroleum Corporation en la que se hace constar la garantía financiera extendida a favor de la Tipco Panama Exploration Corporation, subsidiaria de aquélla, para cubrir todos los gastos y obligaciones en que pueda incurrir en Panamá en relación con las actividades de exploración y además la asistencia técnica disponible, la cual incluye todo el personal técnico que sea necesario para las operaciones en Panamá, así como el equipo indispensable.

8) Carta de la firma DeGolyer and MacNaughton de Dallas, Texas, de fecha 18 de julio de 1969, dirigida a la Texas International Petroleum Corporation, relativa a los servicios técnicos que dicha empresa prestará en el ramo de las exploraciones geológicas a la Tipco Panama Exploration Corporation una vez ésta obtenga la concesión.

9) Certificado de paz y salvo de la Tipco Panama Exploration Corporation.

10) Panfletos ilustrativos de las actividades de la firma DeGolyer and MacNaughton, consultores internacionales en asuntos de petróleo, firma esta que llevará a cabo los estudios geológicos y las exploraciones pertinentes por cuenta de la Tipco Panama Exploration Corporation una vez obtenga la concesión.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen o no capacidad técnica y financiera adecuada para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión,

RESUELVE:

Declarar que la Tipco Panama Exploration Corporation, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 688, Folio 186, Asiento 130.864, cuya solicitud ha sido identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo TPEC-EXPL-E-69-19, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Otorgar un plazo de 31 días a partir de la fecha de esta Resolución, para que la empresa pague la primera anualidad del canon superficial de acuerdo con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y constituya la fianza de garantía a que se refiere el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales.

Fundamento Legal: Artículos 7, 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese

Jorge L. Quirós Ponce
Director Ejecutivo

RECONOCESE COMO ACREDITABLES PARA TRABAJOS DE EXPLORACION MINERA A UNA EMPRESA

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 149.— Panamá, 25 de noviembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eusebio A. Morales, Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, ejecutivo, con cédula de identidad personal No. 8-71-366, en su condición de apoderado de la empresa denominada Esso Exploration and Production Panama Inc., sociedad anónima inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 627, Folio 134, Asiento 106.831-bis, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 7 de noviembre de 1969, ha solicitado que se le señale el crédito a que tiene derecho su representada, conforme al Artículo 222 del Código de Recursos Minerales, en lo que atañe al pago del segundo año del canon superficial de la concesión amparada por el contrato No. 59 de 30 de septiembre de 1968, celebrado entre la Nación y su representada y que fuera publicado en la Gaceta Oficial No. 16,216 de 10 de octubre de 1968;

Que el interesado suministró adjunto los cuadros de gastos efectuados durante el primer año, que incluye, primero, los gastos de investigación geológica preliminar por la suma de B.32,158 y segundo, los gastos en exploración minera por la suma de B.168,240;

Que dentro de los gastos de exploración minera se incluyen gastos de oficina y otros gastos hechos en el país por la suma de B.11,769 y gastos de respaldo y servicios técnicos por B.43,484; y que estos cargos, aunque necesarios para llevar a cabo las operaciones, no son a juicio de la Administración de Recursos Minerales, clasificables como gastos de exploración minera;

Que el Artículo 222 del Código de Recursos Minerales vigente, aplicable a la concesión minera en referencia, establece que el titular de una concesión de exploración podrá deducir de los cánones superficiales pagaderos a la Nación, los gastos debidamente comprobados que haya efectuado en exploraciones mineras relacionadas con esa concesión durante un período fiscal hasta el máximo del 75% del monto total de los cánones superficiales adeudados por ese período;

Que la empresa ha comprobado, a satisfacción de la Administración de Recursos Minerales,

haber incurrido en los gastos que enumera en su informe relacionado con las exploraciones mineras; y

Que el concesionario ha llevado a cabo trabajos de exploración minera de acuerdo con la definición del Artículo 323 del Código de Recursos Minerales durante el año a que se refiere el informe,

RESUELVE:

Reconocer, como acreditables para trabajos de exploración minera en lo que se refiere al Artículo 222 del Código de Recursos Minerales, los gastos enumerados en la relación de gastos correspondientes al primer año de exploración de la Esso Exploration and Production Panama Inc., que se enumeran a continuación.

1. Salarios pagados a personal extranjero	34,772
2. Salarios pagados a personal nacional	924
3. Compras hechas en el país	4,071
4. Compras hechas en el extranjero	4,192
5. Gastos de transportación y transferencia	24,713
6. Gastos de laboratorio	14,039
7. Pagos por servicios suministrados a base de contrato	30,276

TOTAL: 112,987

Autorizar la deducción de los cánones superficiales pagados para el año transcurrido entre el 30 de septiembre de 1968 y el 29 de septiembre de 1969, la que asciende a la suma de B/\$380.45, y autorizar al concesionario para que acredite el pago de cánones superficiales pagaderos para el período fiscal que se inicia el 30 de septiembre de 1969 la suma indicada.

Fundamento Legal: Artículo 222 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce
Director Ejecutivo

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 151.— Panamá, 10 de diciembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 119 de 15 de septiembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales se otorgó a Plaris, S. A., un plazo de 15 días para que hiciera efectivo el pago del canon superficial que establece el Artículo 210 y depo-

sitara la fianza de garantía estipulada en el Artículo 275, ambos del Código de Recursos Minerales;

Que mediante memorial recibido en este Despacho el día 28 de octubre de 1969, el Lic. Antonio A. de León, solicita la extensión del plazo fijado por la Resolución mencionada en el considerando anterior;

Que el memorialista fundamenta su solicitud en la necesidad que tiene la empresa por él representada de discutir previamente los términos del contrato a celebrarse; y

Que se justifica la prórroga solicitada para lograr un acuerdo en cuanto a los términos y condiciones del contrato de concesión.

RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada a nombre de Plaris, S. A. y otorgarle un plazo de noventa (90) días contados a partir del 6 de octubre de 1969, para que la empresa cumpla con los requisitos señalados en la Resolución No. 73 de 27 de mayo de 1969 y para que en ese plazo acuerde los términos del contrato de concesión.

Notifíquese y cúmplase.

Director Ejecutivo
Jorge L. Quirós Ponce

TOMASE NOTA DEL DESCARTE DE UNA ZONA Y DECLARASE LA SOLICITUD PRESENTADA POR UNA EMPRESA HA LLENADO LAS FORMALIDADES ESPECIFICADAS EN EL CODIGO DE RECURSOS MINERALES.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 152.— Panamá, 10 de diciembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 109 de 8 de septiembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la sociedad denominada Corvus, S. A., con el debido respaldo de la Cerro Corporation, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada;

Que en la Resolución mencionada en el considerando anterior se ordenó a la peticionaria modificar su solicitud para excluir las áreas que afectaban el área de Reserva Minera y las zonas concedidas con anterioridad a la señora Delia E. de Martinelli, y se le otorgó un plazo de 15 días para que resolviera el traslapo existente con la Compañía Kennecott Panamá, Inc.;

Que por medio de la Resolución No. 126 de 7 de octubre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

se aceptaron las modificaciones de las zonas solicitadas por Corvus, S. A.;

Que en la Resolución 126 mencionada, se declaró resuelto el traslapo que afectaba las zonas solicitadas por Corvus, S. A. y se estableció un plazo de 31 días a partir de la fecha de la Resolución, para que la peticionaria pagara por adelantado el canon superficial que establece el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, y depositara la fianza de garantía que establece el Artículo 275 del mismo Código;

Que mediante liquidación No. 272778 de 6 de noviembre de 1969, se pagó la suma de B/40,447.60, en concepto de cánones superficiales;

Que mediante recibo expedido por la Contraloría General de la República, de fecha 7 de noviembre de 1969, se dejó constancia del depósito de la fianza de garantía de contrato No. 1 por la suma de B/10,000;

Que mediante memorial de 20 de noviembre de 1969, firmado por el Lic. Roy Carlos Durling, de la firma Arias, Fábrega & Fábrega, se comunicó a la Administración de Recursos Minerales el descarte de 31,285.05 hectáreas que ha hecho la peticionaria de la zona E, compuesta originalmente de 36,928.80 hectáreas;

Que la peticionaria ha presentado un plano de la zona E retenida, que ha sido aprobado por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales e identificado con el número 69-128;

Que el área total retenida por Corvus, S. A. es de 170,952.25 hectáreas; y

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del descarte de parte de la zona E solicitada, reteniendo la empresa únicamente un área de 5,643.75 hectáreas de dicha zona.

Declarar que la solicitud presentada por Corvus, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 643, Folio 465, Asiento 128.163, e identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo CSA-EXPL-D-69-4, para obtener una concesión minera de Clase D, ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Dar traslado del expediente al Organó Ejecutivo para la celebración del contrato otorgando la concesión solicitada, si lo considera conveniente.

Fundamento Legal: Artículos 6 y 172 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce
Director Ejecutivo

ESTABLECESE EL FORMULARIO DE REFERENCIA DE UNA EMPRESA

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos

Minerales.— Resolución Número 153.— Panamá, 10 de diciembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Roy Carlos Durling, de la firma Arias, Fábrega & Fábrega, mediante memorial presentado el día 30 de septiembre de 1969, al tenor de lo señalado en el Artículo 157 del Código de Recursos Minerales, ha solicitado la constitución de un formulario de referencia, para que se incluyan en él los siguientes documentos:

1) Copia debidamente autenticada de la Escritura Pública No. 448, de la Notaría 5a. del Circuito de Panamá, mediante la cual se constituyó la sociedad denominada Pegasus, S. A.

2) Certificación expedida por The Chase Manhattan Bank de New York, referente a la capacidad financiera de la sociedad denominada Glore Forgan & Company Wm. R. Staats, Inc.

3) Certificación debidamente notariada y autenticada por el Cónsul de Panamá expedida por los señores Manufactures Hanover Trust Company con relación a la capacidad financiera de la sociedad denominada Hodge & Company

4) Certificación expedida por The Chemical Bank de Wall Street, con relación a la capacidad financiera de la sociedad denominada Glore Forgan Wm. R. Staats, Inc.

5) Balance de Situación de la sociedad denominada Glore Forgan Wm. R. Staats, Inc.

6) Declaración jurada del señor Roy R. Riggs Jr., técnico de Pegasus, S. A.

7) Declaración jurada del señor Keith D. Sheppard, técnico de Pegasus, S. A.

8) Respuesta al cuestionario sobre su capacidad técnica y financiera que le fuera enviado a Pegasus, S. A.

Que los formularios de referencia conteniendo información y documentación existentes con relación a solicitudes de concesiones mineras han sido debidamente autorizados por la ley,

RESUELVE:

Establecer el formulario de referencia de la sociedad anónima denominada Pegasus, S. A. el cual se identificará con el símbolo PSA-FR-69-9.

Jorge Quirós Ponce
Director Ejecutivo

**Ministerio de Agricultura
y Ganadería**

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 883

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Dirección General de Indus-

trias.—Resuelto Número 883.— Panamá, 29 de septiembre de 1969.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por memorial del 5 de septiembre de 1969, Servicios Agroquímicos, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, trescientas ochenta y cinco (385) cajas de Semillas de Papas Marca Red Pontiac, doscientas setenta (270) cajas de semillas de papas marca Mirka, mil ochocientas (1.800) cajas de semillas de papas variedad Alpha certificada, quinientas ochenta y cinco cajas de semillas de papas de variedad Urgenta certificada, cuarenta (40) cajas de semilla de papas de variedad Furore certificada, procedente de Holanda y que serán usadas para la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento el Numeral 054-01-03 que dice:

“Papas frescas para semillas previa autorización.....Libre”.

RESUELVE:

Conceder a Servicios Agroquímicos, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, trescientas ochenta y cinco (385) cajas de Semillas de papas marca Red Pontiac, doscientas setenta (270) cajas de semillas de papas marca Mirka, mil ochocientas (1.800) cajas de semillas de papas marca Alpha certificada, quinientas ochenta y cinco (585) cajas de semillas de papas variedad Urgenta certificada, cuarenta (40) cajas de semillas de papas marca Furore certificada, procedentes de Holanda.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Viceministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. Rolando Martinelli

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Andrés Roberto Thomas, se ha señalado nuevamente el día veintitrés (23) de abril próximo, para que tenga lugar el remate solicitado en el juicio Ejecutivo Hipotecario, de acuerdo con las bases para la subasta estipulada en auto del 25 de noviembre de 1965.

El bien se describe así:

“Finca No. 2502, inscrita al Tomo 48, Folio 146, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor Andrés Roberto Thomas, que consiste en un lote de terreno cuya superficie es de novecientos (900) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados ubicado en el lugar reconocido con el nombre de Santa Elena. Sabanas de esta ciudad y casa en él construida, de un solo alto, sobre columnas de concreto, piso y paredes de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide nueve metros (9) diez (10) centímetros de frente por trece (13) metros treinta (30) centímetros

de fondo, o sea una superficie de ciento veintidós (121) metros con tres (3) decímetros cuadrados y limita por todos sus lados con terrenos vacantes de la misma finca. LINDEROS: Norte, propiedad de José D. Moscote y mide veintisiete (27) metros; Sur, camino público y mide veintisiete (27) metros; Este, lote D-tres y mide treinta y tres metros (33) cincuenta (50) centímetros y Oeste, lote de propiedad de Phillip Nathaniel Malcolm y mide treinta y tres (33) metros cincuenta (50) centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil quinientos sesenta y cuatro balboas con cincuenta y tres centésimos (B. 4.564.53), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como pastor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de febrero de mil novecientos setenta.

La Secretaría,

Gladys de Grosso.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Juvenal Rodríguez Brando, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Especial, propuesto por ELGA, S. A., contra Roberto Ramírez De Luca, se ha señalado el día 3 (tres) de abril de 1970 mil novecientos setenta), para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes de propiedad del demandado y que a continuación se describen:

"1 Congelador Nelson Ref. 1558.

"1 Congelador Nelson Ref. 1582".

Servirá de base para el remate la suma de setecientos quince balboas (B. 715) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma arriba indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público, que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20%

del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor.

Panamá, 17 de febrero de 1970.

El Secretario, en funciones

de Alguacil Ejecutor,

Juvenal Rodríguez B.

L. 304842

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la División de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos setenta, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca número 65, de propiedad de Albertina Revello viuda de Arias, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de cuatro mil ciento cuarenta y nueve balboas con setenta y tres centésimos (B./4-149.73). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 418, del Tomo 198, Sección de la Propiedad, Provincia de Darién.

Esta Finca consiste en un terreno situado en el Distrito de Pinogana Provincia de Darién. Linderos: Norte, de la Quebrada de Río Arauca en el Río Tuira; Este, aguas arriba hasta la desembocadura del Río Cupe, siguiendo por el camino que conduce por la margen derecho del mencionado Río Cupe hasta la estación de Cituro, un paso arriba de la confluencia del río de este mismo nombre con el Río Cupe, de aquí por el camino que de este punto conduce al Real, hasta el paso del Río Tuira, punto de partida. Superficie: Tiene una extensión mayor de 1000 hectáreas. Esta finca tiene un valor catastral de treinta mil balboas (B./30.000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor catastral de la finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la propiedad.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, se elevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá, el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta.

Jefe de la División de Cobro Coactivo,

JOSE M. PAREDES.

El Secretario,

Franklin Ledezma G.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Dora B. de Cedeño, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario con Renuncia de Trámites propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Las Tablas contra Silverio Villarreal García, se ha señalado el día veintidós (22) de abril de 1970, para que dentro de las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, se venda en público los bienes de propiedad del demandado que enseguida se detallan:

"Finca No. 68, inscrita al Folio 228, del Tomo 7, del Registro Público, Sección de la Propiedad, que "consiste en el resto libre del terreno denominado "Llano del Panteón", situado en el Llano del Panteón, dentro de los ejidos de la población de Las Tablas, Provincia de Los Santos, Linderos: Norte, Llano del Cementerio Público;

Sur, Sabanas libres y camino que conduce al Distrito de Poerí; Este, Potrero de Justo García; y Oeste, Sabanas comunes haciendo frente a la población. Superficie: Tres hectáreas con doscientos dos metros cuadrados y sesenta decímetros (3 hts. 202 M2 60 dm.), de propiedad del ejecutado, Silverio Villarreal García.

Servirá de base para el remate la suma de cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro balboas con veintiséis centésimos (B/ 40.644.26), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es indispensable consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo de la suma señalada, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas indicadas.

El artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora se admitirán pujas y repujas, hasta adjudicar el bien en subasta, al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta.

La Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Dora B. de Cedeño.

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la División de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Aviso al Público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de marzo de mil novecientos setenta (1970), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca número 150, de propiedad de Leonor Arias viuda de Arosemena, Enrique Arias, Olga Arias de Arias y Doris Arias, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para que el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de treinta y un mil doscientos sesenta y cinco balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/31.265.64). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 8, del tomo 213, ección de la Propiedad, Provincia de Darién.

Esta Finca consiste en terreno de los baldíos denominado "Aruca" cultivado en parte con caucho artificial, situado en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Linderos: Norte, el río Tuira y terreno ocupados por Muller y Muñoz V.; Sur, río Cupe, la mina de aluvión denominada Ipehza y el camino antiguo de El Real de Santa María a Cana; Este, una línea de 100 metros de ancho sobre el ferrocarril de Boca de Cupe a Cana y el río Tuira; y Oeste, el ya mencionado camino de Cana y tierras Baldías. Superficie: 10.184 hectáreas con 4.315 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de doscientos trece mil trescientos balboas (B/213.360.69).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento del valor catastral de la finca. Las propuestas

serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la propiedad.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá, el día tres (3) de marzo de mil novecientos setenta.

Jefe de la División de Cobro Coactivo,

JOSE M. PAREDES.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente María de Los Angeles Fernández de Barcia, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José Gustavo Barcia Duarte, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de enero de mil novecientos setenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 292079

(Tercera publicación)

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Coelá, y su Secretaria al público en general,

HACE SABER:

Que el día veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se acogió en este Tribunal un juicio de matrimonio de hecho entre Celia Bazán y Honorio Bazán (q.e.p.d.), en la que se expresa:

Primero: Que la señora Celia Bazán convivió bajo el mismo techo en condiciones de singularidad y estabilidad hogareña de hecho, por espacio continuo de más de diez (10) años, hasta el fallecimiento de Honorio Bazán.

Segundo: Que la unión íntima de hecho de la señora Celia Bazán y el señor Honorio Bazán, se mantuvo con capacidad civil para contraer matrimonio, ya que ambos eran solteros.

Tercero: Desde el año de mil novecientos veintiséis (1926), y hasta el día o fecha de la defunción de Honorio Bazán, éste y Celia Bazán, convivieron juntos, como esposos sin que hubiera separación en ningún momento.

Por tanto se fija el presente Edicto, en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coelá, por el término de quince días hábiles, y se entregan copias al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y una vez en un diario de la ciudad de Panamá, lo que se hace hoy, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 272531

(Segunda publicación)